

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9 20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
DEMANDANTE Vera Judith Gutiérrez Charris
DEMANDADO Adriana Obdulia Gutiérrez Mejía
RADICACION No 47-745-40-89-001-2020-00123-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 12 del pasado mes de mayo el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 30 de junio del año que avanza la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el primero de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que la demandada formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

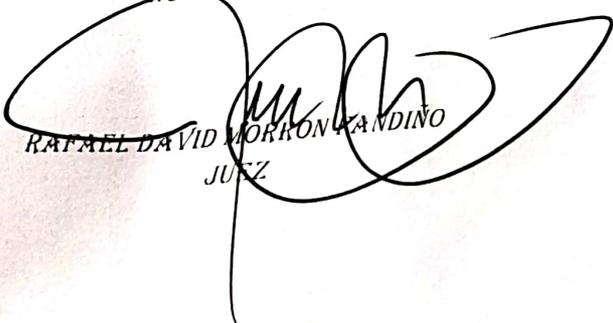
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante VERA JUDITH GUTIERREZ CHARRIS en contra de ADRIANA OBDULIA GUTIERREZ MEJIA por la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112'112.000), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto del pagaré (\$65'000.000), los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 (\$35'100.000), y las agencias en derecho (\$12'012.000).

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORCÓN ZANDINO
JUEZ